

LA NECESARIA DIMENSIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

MAURICIO BEUCHOT

Instituto de Investigaciones Filológicas de la UNAM

JESÚS ANTONIO DE LA TORRE RANGEL, *Derechos humanos desde el iusnaturalismo histórico analógico*, México, Editorial Porrúa-Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2001.

Este libro es un intento de desarrollar un iusnaturalismo histórico, siguiendo los cauces de la hermenéutica analógica. La idea de hacerlo histórico es para quitar el miedo al fijismo y a lo estático que han exhibido la mayoría de las propuestas iusnaturalistas. Se ha quedado la idea de que partir de una naturaleza humana es verla de manera fija y estática, y aquí se le quiere dar un carácter dinámico e histórico. A muchos les parecerá

contradictorio esto, o paradójico, pero no es así; la idea de naturaleza no tiene por qué ser estática, puede ser dinámica, sin perderse en la disgregación ni la fragmentación. La idea griega de la *physis* era dinámica y concretizada en particulares, no estática y abstracta como solían presentarla los filósofos modernos, sobre todo racionalistas, tales como Descartes, Malebranche, Spinoza, Leibniz, etc. En ellos sí se daba un iusnaturalismo bastante estático e ahistórico, que fue el que hizo reaccionar mal a los iuspositivistas, para que no quedara todo determinado por una esencia humana que dejara fuera de ella muchas cosas que cada día encontramos de manera novedosa en nuestro estudio del hombre.

En la introducción se plantean estos presupuestos. En el primer capítulo se defiende la fundamentación filosófica de los derechos humanos. Muchos la ven como ociosa y prefieren que se luche por su positivación. Eso es importante, pero también la teoría sirve para iluminar a la práctica. Por eso, allí se nos dice que se tratará de dar a los derechos humanos un fundamento iusnaturalista dinámico, según se ha expuesto. De esta manera ya no se asustarán ni los que se quedan en la praxis ni los iuspositivistas, pues tanto el iusnaturalismo como el iuspositivismo han cambiado tanto en la actualidad que en muchos puntos llegan a tocarse; en todo caso, ya pasó el tiempo en que se veía con desconfianza al iusnaturalismo; la ecología, la bioética y la ética social nos han hecho darnos cuenta de la vigencia que tiene. Ahora se habla, por ejemplo, en la filosofía analítica, de una época post-positivista, no sólo en la filosofía del lenguaje y la filosofía de la ciencia, sino también en la filosofía del derecho. En esta época actual, que es post-positivista, el iusnaturalismo ha vuelto a tener vigencia.

En el capítulo segundo se establece qué tipo de iusnatu-

ralismo se va a proponer y a defender. Por ello se revisa la historia de esta corriente, y se detallan las características del que De la Torre va a adoptar, que será histórico, analógico y personalista. Es precisamente el capítulo tercero el que aborda el personalismo como uno de los pilares de esta fundamentación filosófica de los derechos humanos. El ingrediente personalista hace que ya no se tenga miedo al iusnaturalismo como propiciador de totalitarismos, absolutismos ni colectivismos, como alguna vez lo hizo, por ejemplo en Hobbes y en el marxismo. De hecho esa acusación totalitarista recae igualmente sobre el iuspositivismo, pues también fue usado para legitimar tiranías y despotismos; recuérdese que, después del nazismo, y como reacción contra él, muchos iusfilósofos alemanes acudieron al iusnaturalismo para tener una defensa contra el tirano, como lo ha visto con mucha claridad Norberto Bobbio. Además, siguiendo a Emmanuel Mounier y a María Zambrano, se plantean como derechos de la persona, no del individuo, que eso les ha hecho bastante mal y les ha dado un carácter individualista y hasta

egoísta, se necesita acercarlos a una conciencia de la comunidad, de la sociedad.

En el capítulo IV, De la Torre relaciona los derechos humanos con el Estado, para considerar cómo entra el poder en escena, pues con él cambia todo y estos derechos tienen como función frenarlo y mitigarlo. En el capítulo V se cuestiona si hay derechos que no sean de la persona, sino, por ejemplo, de los animales. Sin pretender dirimir completamente la cuestión, De la Torre dice que los mismos derechos que reclaman los ecologistas giran en torno a la persona, se dan en ella porque las cosas naturales están referidas a ella, pues sin ellas no puede subsistir. En el capítulo VII se plantean los derechos humanos, siguiendo a Lévinas, como los derechos del otro hombre, así como él hablaba de un humanismo del otro hombre, para evitar el individualismo egoísta que ha dejado encerrado al hombre moderno. Surge con ello la atención a los deberes que son correlativos a esos derechos. Es algo que ya había señalado Gandhi, entre otros.

El capítulo VIII está dedicado a revisar ciertos cuestionamientos de los derechos humanos. Uno es el de Michel Villey, que los

encontraba irrealizables por contradictorios. Por atender a los derechos humanos de unos, atentamos contra los de otros; por eso los ve hasta como engañosos. Otro cuestionamiento es el de Ignacio Ellacuría, que los veía demasiado abstractos y estáticos, y pedía que se dinamizaran históricamente hacia lo concreto, que en verdad se adaptaran a las necesidades y exigencias de la historia.

En el capítulo IX, De la Torre intenta responder a estos cuestionamientos desde una filosofía de la liberación, esto es, considerando los derechos humanos como factores de la liberación del hombre. Siguiendo a Enrique Dussel, trata de restar otredad a Lévinas, para lograr un otro más cercano, y utiliza la analéctica, que Dussel comparte con otro argentino, Juan Carlos Scannone (y que ambos tomaron de Lakebrink y Heinrich Beck), lo cual nos da una analogía dialéctica o dinámica, que es la única que nos puede ayudar a historizar. Lo conecta con la hermenéutica analógica, que, en realidad, desea recuperar esa dimensión dialéctica o dinámica de la analogía, que era algo que ya desde antes habían visto Erich

Przywara, Gustav Siewerth y Hans Urs von Balthasar. Eso cumple con la petición de Ellacuría de insertar la historia en el iusnaturalismo. Además, para satisfacer a Villey, De la Torre utiliza la aplicación que Sánchez Rubio hace de la filosofía de la liberación al derecho. Éste conecta el derecho con la vida humana y con sus distintas mediaciones, por ejemplo la del trabajo, con lo cual el derecho deja de ser algo abstracto y se vuelve concreto; y lo mismo repercute en los derechos humanos, que adquieren ese carácter concreto y práctico. Comienza con el derecho al trabajo vivo, con lo cual se incluye el respeto por la vida, al que tanto alude Dussel, como el respeto por la capacidad de praxis laboral,

que fue tan encomiada por los diversos marxistas.

De la Torre cierra su libro con unas breves reflexiones en las que colecta los frutos que ha sacado de su labor y sintetiza lo más nuclear de su postura. Preferimos citarlo textualmente (p. 122):

Urge, entonces, historizar la reflexión sobre los derechos humanos y hacer práctica histórica de sus postulados, a favor del *otro* y del *inequívocamente otro*. Este ensayo de *iusnaturalismo histórico analógico* ha querido ser una pequeña contribución teórica en ese sentido. Para que los 'derechos' de unos no vayan en contra de los 'derechos' de los otros; para que los derechos de tener no destruyan los derechos a ser; en fin, como quería [Óscar Arnulfo] Romero, para que la riqueza económica de unos cuantos no se amase con la sangre de los pobres. ☸